



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla, **13 ENE. 2012**

GA

**Nº - 000155**

**Señora:**  
**Sara Mazuera Lozano.**  
**Aguas Kpital S.A. E.S.P.**  
**Carrera 43 No. 72 - 122.**  
**Edificio centro de profesionales ofc. 801**  
**Barranquilla- Atlántico.**

Ref: Auto No. **Nº • 001425** de 2011.

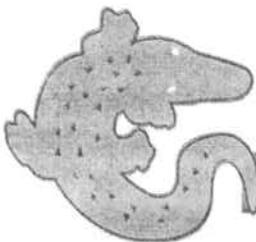
Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA.**  
**DIRECTOR GENERAL.**

*Exp. 0809-226*  
*CONC TEC 00534 del 20 de Septiembre de 2011.*  
*Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.*  
*Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C)*



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

"AUTO No. **Nº • 001425** DE 2011.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.(PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA)"**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, el Decreto 1541/78, Decreto 3930/2010, Decreto 3100 / 2003, las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio No. 02951 del 28 de abril de 2009, la Empresa Aguas Kpital, hizo entrega del PSMV del Municipio de Santa Lucía.

Que mediante Resolución No. 0727 del 1 de Septiembre de 2010, por medio de la cual se aprueba un plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P.

Que mediante Edicto No. 0155 desfijado el 21 de julio de 2011, se notificó al municipio de Santa Lucía de la aprobación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de Santa Lucía.

Que con la finalidad de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de Municipio de Santa Lucía, exigido de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, se procedió a realizar visita de inspección técnica, de la que se originó el concepto técnico N° 00534 del 20 de Septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*"Actualmente el municipio cuenta con redes de alcantarillado instaladas y laguna de oxidación, pero estas no se encuentran en funcionamiento."*

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA**

*"Que el Municipio de Santa Lucía, cuenta con Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, presentado por la Empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P. aprobado ante la Corporación.*

*Que actualmente el municipio cuenta con una cobertura red de alcantarillado de aproximadamente del 85%, pero este sistema se encuentra colapsado y se están presentando rebosamiento de las aguas residuales domésticas, debido a que los habitantes siguen realizando las descargas de sus aguas hacia el sistema de alcantarillado.*

*Que el Municipio de Santa Lucía, cuenta con una estación de bombeo, que actualmente se encuentra totalmente inundada y por ende no esta en funcionamiento.*

*Que el Municipio de Santa Lucía, cuenta con una la laguna de oxidación que no se encuentra en funcionamiento debido a que esta se anego completamente de agua, por causa de la ola invernal que azotó al país en el 2010; la laguna de oxidación aun se encuentra bajo del agua.*

*Que el Municipio de Santa Lucía, actualmente tiene un problema sanitario, pues las viviendas continúan vertiendo sus aguas residuales al alcantarillado y como no se encuentra en funcionamiento la laguna de oxidación, los manholes se han rebosado, causando de esta manera emergencias sanitarias."*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº • 001425** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.(PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA)”**

Que considerado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua y teniendo en cuenta el expediente No. 1809 -226 y el concepto técnico No. 00534 del 20 de Septiembre de 2011, se concluye que: siendo aprobado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV del Municipio de Santa Lucia a la empresa aguas Kpital S.A. E.S.P, es necesario el cumplimiento de unas obligaciones en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

*Mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.*

Que el artículo 33 establece que: *“Las Autoridades Ambientales Competentes tendrán un plazo máximo de [1] año para establecer nuevas metas de reducción de carga y para adoptar la nueva metodología de cobro expuesta en este Decreto en las cuencas donde se está cobrando la tasa retributiva con la reglamentación del Decreto 901 de 1997.*

*Durante dicho plazo el factor regional no se incrementará. Al comienzo del primer periodo de cobro con las modificaciones establecidas en el presente Decreto, el factor regional iniciará con un valor de 1.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. DE 2011.

No. 001425

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.(PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA)”**

*Continuación del Decreto “por medio del cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de los vertimientos puntuales y se toman otras determinaciones”*

*PARÁGRAFO.- A partir de la expedición de este Decreto el valor del factor regional aplicado a las empresas prestadoras del servicio de alcantarillado sujetas al pago de la tasa será igual a uno (1). Una vez presentado el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos el factor regional se ajustará de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 16 del presente Decreto.*

*La no presentación del Plan de Saneamiento y Manejo de vertimientos, dentro de los términos establecidos en la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se considerará como un incumplimiento del mismo y se aplicarán los incrementos en el factor regional calculados de conformidad con los artículos 15 y 16 del presente decreto.”*

*Que la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, en su Artículo 6° establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.*

*Que el Plan deberá formularse teniendo en cuenta la información disponible sobre calidad y uso de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, los criterios de priorización de proyectos definidos en el Reglamento Técnico del sector RAS 2000 o la norma que lo modifique o sustituya y lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento y Territorial, POT. Plan Básico de Ordenamiento Territorial o Esquema de Ordenamiento Territorial. El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.*

*Que el Artículo 4° de la Resolución No.1433 de 2004, establece los requerimientos de información que deberá contener el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.*

*Que mediante Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.*

*Que mediante Resolución No.000258 del 13 de Abril de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, subcuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.*

*Que el artículo 58 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010, establece que con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 001425** DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.(PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA)”**

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

En mérito de lo anterior, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Empresa Aguas Kpital S.A. E.S.P, identificada con NIT No. 830.112.456-7, representada legalmente por la señora Sara Mazuera Lozano, o quien haga sus veces al momento de la notificación, con relación al PSMV del Municipio de Santa Lucia, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 60 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Santa Lucia.
- Gestionar los recursos necesarios para la realización de las obras de recuperación y reestablecimiento de la estación de bombeo y la laguna de oxidación del Municipio de Santa Lucia.
- Enviar en un plazo máximo de 45 días, el cronograma de actividades de recuperación de la laguna de oxidación y de la estación de bombeo, con el fin de establecer el tiempo para que la planta entre en funcionamiento.
- Entregar a la Corporación en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo después de entrar en funcionamiento la laguna de oxidación la caracterización de las aguas residuales domésticas generadas en el municipio de Candelaria, y se deben monitorear los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total, Conductividad, Salinidad. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo, de manera semestral.
- Presentar en un plazo máximo de 30 días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, información complementaria referente a las actividades que se van a desarrollar en los diez años, caracterización del cuerpo receptor de agua, caudal, cronograma de actividades.
- Realizar una caracterización anual al cuerpo receptor de las aguas residuales domésticas, cuando la laguna de oxidación entre funcionamiento una a 100 metros aguas arriba de la descarga, otro en el punto de mezcla y otro a 100 metros después de la descarga. Se debe tomar una muestra puntual por dos días de muestreo y se deben caracterizar los siguientes parámetros pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes Totales y Fecales, DBO<sub>5</sub>, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos sedimentables, NKT, sulfuros, SAAM, Fósforo Total.
- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un servidor pueda asistir y avalarlos.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 001425** DE 2011.

## "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA AGUAS KPITAL S.A. E.S.P.(PSMV DEL MUNICIPIO DE SANTA LUCIA)"

- En el informe que contenga la caracterización de las aguas residuales se deben anexar las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado y originales de los análisis de laboratorio.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*

ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

30 DIC. 2011

Exp. 0809-226

CONC TEC 00534 del 20 de Septiembre de 2011.

Elaborado por la Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente de Gestión Ambiental (C.)

*JSC*